

## **INFORMACIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2/2017**

La Central de Contratación de la FEMPCLM y su Órgano de Contratación han apreciado, de oficio, distintas cuestiones que pueden plantear algún tipo de duda a los posibles licitadores y de las cuales consideran procedente publicar más información:

### **1) EN RELACIÓN CON LA IMPRESIÓN DE LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS EN PAPEL:**

La forma de presentación de documentos queda establecida en la Cláusula 6.D) del PCAP, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la misma.

No obstante lo anterior, aquello que no queda previsto en los pliegos, en relación con la presentación de documentos, puede interpretarse que está permitido.

Para mayor información pueden acudir a la respuesta dada a la Consulta 34 publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

### **2) EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA ESTIMADA A SUMINISTRAR E HISTÓRICO DE LA MISMA:**

Respecto de las INSTALACIONES AUDITADAS, los consumos de energía eléctrica son los que la propia auditoría contempla en sus respectivos informes y sobre los periodos que se indican en los mismos.

Respecto de las INSTALACIONES NO AUDITADAS, los consumos de energía eléctrica, tal y como se indica en los pliegos, corresponden al año base 2016. Su detalle de consumo por instalación y municipio aparece en la tabla del Anexo 8.7. del PCAP denominado "*Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual*" no incluyendo desglose por tarifa de acceso.

Para mayor información pueden acudir a la respuesta dada a la Consulta 33 publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

### **3) EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA, EN LAS TABLAS DE DATOS, DE DATOS REFERIDOS A CENTROS DE MANDO EN LOS MUNICIPIOS DE ALMODOVAR DEL CAMPO Y CAÑEVERAS:**

Las instalaciones objeto del contrato son las indicadas para cada Entidad local en sus respectivos "*Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas*" (Anexo 8.13.1 del PCAP) y en la "*Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual*" (Anexo 8.7. del PCAP).

En el caso de los municipios de ALMODOVAR DEL CAMPO y CAÑAVERAS, las instalaciones de alumbrado público exterior no constan en ninguno de los documentos indicados anteriormente por lo tanto no forman parte del contrato.

**4) EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA EXACTA QUE SUPONE EL 3% DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA PROVISIONAL:**

Para asegurarse del mantenimiento y seriedad de las ofertas que se presenten al presente concurso, el Órgano de Contratación decidió exigir la presentación de una GARANTÍA PROVISIONAL equivalente al 3% del presupuesto base de licitación.

Así las cosas, en la cláusula 10 del PCAP, donde se regula la garantía provisional, se dice que *“esta garantía será equivalente al 3% del Valor Máximo estimado para esta licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP”*.

De acuerdo al contenido de la cláusula 3 del PCAP, así como del apartado 3 del cuadro resumen del PCAP, aunque el TIPO DE LICITACIÓN se haya establecido en la cuantía total de 122.824.229,79 euros, IVA excluido, *“el VALOR MÁXIMO ESTIMADO PARA EL PRESENTE CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, conforme se explica en la cláusula 3 del PCAP, segunda tabla de cálculos de la página 31 del PCAP, asciende a la cantidad total de **125.890.034,05 euros**, IVA excluido, calculado conforme a lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCSP”*.

Por su parte, a continuación, en el apartado 8 del Cuadro resumen de Características del PCAP, respecto de la garantía provisional, se dice expresamente que *“Deberá acreditarse su constitución mediante copia de la carta de pago que habrá de introducirse en el SOBRE Nº 1, acreditativa de haber depositado en la Secretaría General de la FEMPCLM garantía provisional por importe del 3% del Valor Estimado del contrato para esta licitación”*.

Por lo tanto, conforme a todo lo expuesto anteriormente, resulta que el importe de la garantía provisional que debe constituirse para participar en la presente licitación asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (3.776.701,02 €)**, equivalente al 3% del valor máximo estimado para esta licitación, antes indicado.

**5) EN RELACIÓN CON EL NÚMERO REAL DE MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE EDIFICIOS APTOS E INVERSIONES A REALIZAR (P4):**

El número de Entidades locales que forman parte de la presente licitación, tal y como se refleja en los pliegos, es de un total de 58, las cuales quedan detalladas en la totalidad de tablas que forman parte de los Anexos del PCAP.

Por tanto, la localidad de VILLARTA DE SAN JUAN no forma parte del contrato y el hecho de que se encuentre su informe de auditoría en la relación de auditorías disponibles en el Anexo III del PPTP obedece a un error informático.

Para mayor información pueden acudir a la respuesta dada al punto 11 de la Consulta 29 publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

En cuanto a la relación de EDIFICIOS APTOS, la misma consta en todos y cada uno de los RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS, los cuales están disponibles en el Anexo 8.13.1. del PCAP, denominado *“Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME”*.

La información concreta se localiza en dichos RESÚMENES EJECUTIVOS en el punto 3 del índice *“Alcance de los trabajos para la ejecución de la Fase II del Proyecto CLIME”* y, dentro de dicho punto, en la TABLA 4 *“Instalaciones Municipales”*, donde se especifica si cada instalación es APTA o NO APTA mediante un SÍ o un NO.

De igual forma, en el punto 2 del RESUMEN EJECUTIVO *“Resultados Obtenidos”* y, dentro de dicho punto, en la TABLA 2 *“Resultados de la Auditoría”*, se recogen las inversiones que corresponden a aquellas instalaciones que SÍ han sido declaradas APTAS en las respectivas auditorías.

A mayor abundamiento, los datos municipio a municipio y agregados figuran en la tabla del Anexo 8.6. del PCAP denominado *“Nº de luminarias, ahorro de emisiones e importe de la prestación P4”*, con la salvedad de la información correspondiente a la subsanación de errores en el caso concreto del municipio de ALMOROX.

#### **6) EN RELACIÓN AL DOCUMENTO “DEUC” Y SUS INSTRUCCIONES DE ACCESO:**

Efectivamente, no se puede acceder desde el enlace indicado en el Anexo 3 (1.1.) del PCAP ya que la dirección URL está incompleta, no obstante, resulta sencillo acceder al mismo mediante una búsqueda en Google de dicho documento o del Reglamento Europeo que lo regula.

En cualquier caso, la dirección correcta es:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

#### **7) EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN P5 QUE HA DE INCORPORARSE A LOS SOBRE Nº 2 Y Nº3:**

La Prestación P5 constituye una posibilidad de aumento de la rentabilidad del proyecto para la empresa que resulte adjudicataria a través de inversiones en tecnologías de energías renovables, pero no es valorable a los efectos de la adjudicación del presente concurso, ya que no existe ningún criterio de adjudicación referido a la misma, ni figura entre los datos de la oferta a incluir en el Sobre nº 3 por lo que, siempre que no pueda conocerse a través de los datos relativos a la misma la oferta que se formule en el sobre Nº3, cualquier información que figure en el Sobre nº 2 no sería motivo de exclusión. Por tanto, puede incluir en el Sobre nº 2 cuanta información considere oportuna al efecto.

## 8) EN RELACIÓN CON EL COEFICIENTE MÁXIMO DE VALORACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS:

En relación con la fórmula de ponderación que se incluyó en la respuesta al punto 2 de la Consulta 22, la cual figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación en su apartado de “aclaraciones literales” correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017, la variable denominada “Kn” tiene un valor máximo de 2 con independencia de que el número de horas de vida útil de las luminarias sea superior a 100.000 horas. Por lo tanto la mayor vida útil de las luminarias por encima de 100.000 horas no será valorada en mayor medida.

## 9) EN RELACIÓN CON LA FORMA DE VALORACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS VARIABLES “X” QUE FORMAN PARTE DE LAS FÓRMULAS INDICADAS EN LOS PLIEGOS PARA LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS:

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características Técnicas del PCAP que figura como Anexo 1 del mismo, y en su apartado 19.II, se indica literalmente:

*“II.- CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (38 PUNTOS), DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:*

*Con carácter general, para la valoración y puntuación de todos los criterios que se especifican a continuación, que dependen de un juicio de valor, los técnicos de la Central de Contratación de la FEMPCLM atenderán especialmente al nivel de especificidad de los diferentes apartados que componen las ofertas técnicas de las empresas, considerándose insuficientes las propuestas que se limiten a reproducir los requerimientos efectuados por el presente PCAP de manera general o abstracta, frente a aquellas propuestas que sean más específicas y concretas, en las que se aprecie un buen nivel de detalle y conocimiento de las Instalaciones de las EELL a quienes van dirigidos los servicios y suministros del presente contrato.”*

Por tanto, dicha valoración (para todas y cada una de las variables “x” que conforman las fórmulas de cálculo) se realizará conforme a los distintos parámetros que inciden en el porcentaje de puntuación a asignar en cada apartado, desde el 100% para las que se califiquen como **excelentes** (la propuesta satisface plenamente las necesidades reales de la FEMPCLM y de la Entidad Local y aporta mejoras sobresalientes, superando las expectativas con un servicio de alta calidad) hasta el 0% cuando se considere la propuesta **insuficiente** (la propuesta no satisface las necesidades mínimas de la FEMPCLM y de la Entidad Local y no cubre las expectativas de calidad esperadas) pasando como categorías intermedias por el **notable hasta el 70%** y **suficiente hasta el 40%**, en función de la calidad de la propuesta.

## 10) INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN P4 EN LOS RESÚMENES EJECUTIVOS Y PROPUESTAS ANALIZADAS EN LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.

Los Resúmenes Ejecutivos publicados en el Anexo 8.13.1 del PCAP denominado “Resúmenes Ejecutivos de la Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la

Fase II del Proyecto CLIME” contemplan en su apartado 2 “Resultados Obtenidos” y en la Tabla nº 2 “Resultados de la Auditoría” incluida en el mismo, los importes correspondientes a las inversiones en Edificios y Otras Instalaciones (EM), como en Alumbrado Público Exterior (AP) como en medidas de Adecuación Tarifaria (AT).

Los importes contemplados en dicha tabla y, en particular, los referidos a inversiones, son los considerados en los pliegos como obligatorios para su realización, correspondiendo su sumatorio al total de la prestación P4 (Obras de Mejora y Renovación), tal y como se refleja en la tabla correspondiente del Anexo 8.6 del PCAP.

Es de señalar, que el total de las medidas propuestas en las Auditorías Energéticas que conforman el Anexo III del PPTP no se han trasladado a los Resúmenes Ejecutivos de las mismas por no ser viables, o por tener un PRS muy elevado, o por decisión técnica, entre otras causas, por lo que puede ocurrir que determinadas medidas que figuran como propuestas en los informes de auditoría no se hayan incluido posteriormente en los Resúmenes Ejecutivos como actuaciones obligatorias a realizar.

No obstante lo anterior, puede existir algún error de transcripción que, como el caso de ALMOROX o de LOS NAVALUCILLOS, han quedado subsanados de oficio y publicados en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación.

En todo caso, habrá que estar a lo establecido en la Cláusula 2.I del PCAP, cuyo tenor literal indica que:

*“Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPTP, los documentos de formalización de los respectivos Contratos administrativos mixtos de servicios y suministros basados en la adjudicación de la Central de Contratación y la oferta presentada por el empresario que resulte adjudicatario.*

*En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP, y el PPTP sobre los documentos de formalización de los respectivos contratos administrativos basados en la adjudicación y sobre la oferta presentada.”*

Por tanto, los Resúmenes Ejecutivos (los cuales forman parte del PCAP en su Anexo 8.13.1) prevalecen, en caso de discrepancia, sobre las Auditorías Energéticas (las cuales forman parte del PPTP en su Anexo III).

#### **11) EN RELACIÓN CON EL TIPO DE CALDERAS QUE HABRÍAN DE SUSTITUIR A LAS ACTUALES CALDERAS DE GASÓLEO C:**

El Proyecto CLIME desde su origen y entre las medidas posibles de ahorro energético y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, ha incluido entre sus objetivos la sustitución de *“las calderas que usan combustibles fósiles por nuevas calderas de biomasa, más respetuosas con el medio ambiente”*, cuestión que aparece definida, como tal, en el documento base del proyecto (apartado I del PCAP y su Anexo 5).

Por su parte, el PPTP en su apartado 6.5. denominado “*Obras de mejora y renovación en ahorro energético y cambios tecnológicos (P5)*”, en cuanto a las “*obras de mejora y renovación condicionales*”, establece literalmente lo siguiente:

*“En este contexto, y para ilustrar las obras de mejora y renovación condicionales se ha supuesto que el adjudicatario acometerá dentro de esta prestación, las siguientes actuaciones:*

1. *Sustitución de caldera de gasóleo C por caldera de biomasa o gas.  
....”.*

Por tanto, ante esta posible duda de interpretación en relación con el tipo de caldera concreto a instalar, hemos de concluir que ambas cuestiones no colisionan entre sí, dado que:

- a) En el primer caso (calderas de biomasa), se refiere a los objetivos generales del proyecto, cuya viabilidad y consecución de objetivos se encuentra definida por el resultado final de las auditorías energéticas respectivas de cada Entidad local.
- b) En el segundo caso (calderas de biomasa o gas), se refiere únicamente a la prestación P5 y, dentro de ésta, a las actuaciones denominadas “*condicionales*”, esto es, las que dependen de factores externos, como por ejemplo la concesión de una subvención, para que se puedan materializar.

Estas actuaciones de la prestación P5 no figuran en los Resúmenes Ejecutivos y por tanto no son de obligado cumplimiento para los licitadores, por lo que, podrá ofertarse ésta o cualquier otra tecnología que tenga encaje dentro del contenido de esta prestación.

## **12) SOBRE EL BASTANTEADO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL A LOS EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS FIRMAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10 “*Garantías*” del PCAP y, más concretamente, en su apartado 10.1. referido a la garantía “*provisional*”, se recoge literalmente, en los puntos 3 y 4, y en relación con el aval o contrato de seguro de caución a presentar por los licitadores que éste, debe ser “*debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM*”.

De igual forma, en el último párrafo de dicho apartado 10.1. del PCAP se indica literalmente que “*En cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales tendrá la consideración de sucursal de la Caja de General de Depósitos la Secretaría General de la FEMPCLM*”.



Por tanto, el procedimiento de bastanteo de la representación y los poderes suficientes de las personas autorizadas por las entidades financieras o de seguros para firmar los avales o contratos de seguros de caución habrá de realizarlo, en todo caso, la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, no obstante lo cual, para ello podrá:

- a) Constatar dicha representación y poderes con los documentos originales o autenticados presentados ante la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a los efectos de validar su autenticidad y vigencia para formalizar dichos actos.
- b) Aceptar la autenticidad y vigencia de la representación y poderes, si dicho aval o seguro de caución se presenta debidamente bastanteado por la Caja General de Depósitos, órgano adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

### **13) EN RELACIÓN CON LA COHERENCIA ENTRE LOS SOBRES Nº 2 Y Nº3:**

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 apartado D del PCAP *“LOS DATOS Y ESTIMACIONES ECONÓMICAS QUE SE CONSIGNEN EN LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE SE INCLUYAN EN EL SOBRE Nº 3 DEL CONCURSO PARA CADA ENTIDAD LOCAL DEBERÁN SER COHERENTES Y CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CADA LICITADOR HAYA INCLUIDO EN EL SOBRE Nº 2 del mismo concurso”*, por tanto, dicha coherencia es de obligatorio cumplimiento ya que, de no producirse y tal y como igualmente se indica en dicha cláusula: *“SI SE OBSERVARAN DATOS CONTRADICTORIOS, INCONGRUENCIAS O CONTRADICCIONES entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso, SE PRODUCIRÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO AL LICITADOR QUE LO HUBIERA HECHO”*.

A los efectos de que no exista incoherencia entre los sobres nº 2 y nº 3 en relación con la oferta del porcentaje de sustitución a LED, el importe que se indique en concepto de inversión, en este punto en concreto, se limitará al 67% (porcentaje global de sustitución obligatoria indicado en los pliegos) para no colisionar con el contenido de la oferta económica del sobre nº 3 ya que ésta es objeto de valoración en dicho sobre.

### **14) EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSECUCCIÓN DE AHORROS OFERTADOS:**

Considerando que el porcentaje de ahorro ofertado por el adjudicatario y reflejado en los correspondientes contratos administrativos a formalizar con las 58 EELL que participan en la presente licitación supone un beneficio para las referidas EELL, la no consecución de los mismos supondría, de igual forma, una pérdida en dichos beneficios por lo que la póliza de seguros de *“consecución de ahorros ofertados”* deberá cubrir la pérdida de beneficios para cada Entidad local calculada sobre el diferencial de ahorro energético ofertado con el conseguido, el cual se determinará una vez firmadas en conformidad las actas de verificación de las obras de mejora y renovación correspondientes a la prestación P4.

Por tanto, la póliza de seguros de “consecución de ahorros ofertados” ha de ser una póliza de pérdida de beneficios, sin franquicia y de clausulado específico.

#### **15) EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DEL IVA EN EL CANON ESTIPULADO EN EL CONTRATO:**

El apartado I “Definiciones y Acrónimos” del PCAP, al referirse al CANON y de forma literal indica:

*“**CANON:** Se denomina CANON a la contraprestación económica que se exigirá a la empresa que resulte adjudicataria del contrato en compensación por el importe de todos los gastos, directos e indirectos, en que haya incurrido la FEMPCLM y su central de Contratación para poder llevar a cabo la preparación de la presente licitación y el Proyecto Clime y todos aquéllos gastos en que incurrirá la FEMPCLM hasta que se complete la ejecución de todas las actuaciones obligatorias de la prestación P4 en todos los contratos administrativos de todas las EELL que participan en esta licitación.”*

Por otro lado, en la Cláusula 3.III. del PCAP se indica literalmente que:

*“El abono de los distintos tipos de CANON referidos anteriormente deberá ser tenido en cuenta por las empresas licitadoras a la hora de formular sus propuestas y de realizar sus estimaciones económicas para el contrato y el pago del mismo se realizará contra la presentación por la FEMPCLM de la correspondiente factura y se abonará por el contratista en los siguientes plazos:*

- a) CANON INICIAL: Con carácter previo a la formalización del contrato centralizado.*
- b) CANON TRIMESTRAL: En los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la factura trimestral que corresponda.”*

De lo anterior se deduce claramente que es la FEMPCLM quien emitirá la factura por dicho CANON al adjudicatario en la forma y plazos establecida en los pliegos.

En cuanto a la aplicación del IVA en la facturación referida, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es clara cuando dispone en su artículo 1, lo siguiente:

*“**Artículo 1. Naturaleza del impuesto.***

*El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:*

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.”*

#### **16) EN RELACIÓN CON LA IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.**

La Cláusula 1.II del PCAP define el contenido y alcance de cada una de las prestaciones objeto del presente contrato mixto de suministros y servicios (P1, P2 y P3, P4, P5 y P6).



De su lectura se deduce que dichas prestaciones objeto del contrato no generan transmisión patrimonial alguna ya que se refieren a suministros y servicios a prestar por el adjudicatario que serán facturados a la Entidad local que se trate en función del importe finalmente ofertado para la prestación de los mismos, facturación que está sujeta a IVA de acuerdo con la normativa vigente.

A mayor abundamiento, el propio Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece literalmente en su artículo 7.5. lo siguiente:

*“5. No estarán sujetas al concepto de «transmisiones patrimoniales onerosas», regulado en el presente Título, las operaciones enumeradas anteriormente cuando sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido....”.*

Esta cuestión ya fue contestada, de forma más escueta, en la respuesta dada al punto 5 de la Consulta 25 por lo que consideramos apropiado ampliar la información al respecto.

En Toledo, a 30 de noviembre de 2017.